

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Póngase a disposición del Juzgado el depósito judicial que corresponde a la indemnización por el derecho a servidumbre a favor de la parte demandada.

2.- En atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, indique como obtuvo el conocimiento de la dirección de correo electrónico de la parte demandada y aporte las evidencias, si dispone de ellas.

3.- Allegue actualizado el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del derecho de servidumbre. Nótese que el aportado data del año 2021.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez